

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil sobre.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que debiera verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La traslacion de rematados de las cárceles de cabezas de partido al Establecimiento penal donde son destinados por la Direccion del ramo, es uno de los actos verdaderamente importantes en la Administracion de justicia.

La permanencia en las cárceles de los que se hallan en aquel caso, perjudica notablemente los intereses de los pueblos que contribuyen al sostenimiento de los gastos carcelarios, y puede dar lugar á punibles complacencias, que es conveniente evitar, si ha de conseguirse el fin que se pretende al imponer una condena.

No es tan complicada la legislacion sobre esta materia, que no pueda estar al alcance de los Sres. Alcaldes de las cabezas de partidos judiciales; pues está regulada en el decreto de 1.º de Setiembre de 1879, publicado en la *Gaceta* de 4 del mismo mes, y se sintetiza en las reglas siguientes, cuya observancia evita responsabilidades que en esta clase de servicios dificilmente pueden eludirse:

1.ª En el momento que el Sr. Juez de primera instancia de ese partido deje un rematado en esa cárcel á disposicion de este Gobierno, me lo comunicará V. inmediatamente.

2.ª El dia último de cada mes remitirá un estado de los rematados que se hallen en esa cárcel á disposicion de mi Autoridad, en el que hará constar la fecha desde que se encuentran en ella, la condena que se les ha impuesto, y si están en disposicion de salir á sus destinos.

3.ª En el momento que se ordene la traslacion de un rematado al Penal de esta ciudad, dará V. aviso á la Guardia civil para que lo saque en la primera conduccion. Si es á otro de la Peninsula, comunicará el dia que lo entrega á las parejas de tránsito.

4.ª Si algun rematado enfermase, procederá V. á formar el expediente que se previene en el art. 7.º del Real decreto citado de 1.º de Setiembre de 1879, remitiéndolo á este Gobierno en el término de octavo dia, sin perjuicio de dar parte diario relativamente á su estado.

Encargo á V. el cumplimiento más exacto de cuanto en esta circular se previene, de cuyo recibo y de quedar enterado me dará el oportuno aviso.

Zaragoza 9 de Junio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.—Sr. Alcalde de.....

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Demetrio Sanz y Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion.

Zaragoza 10 de Junio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas de Demetrio Sanz y Garcia.

Edad 15 años, estatura regular para su edad, falto de dentadura, constitucion delgada, pelo castaño, color sano; viste pantalon y gorra.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Resultando vacante una plaza de asistente de enfermos del Hospital provincial, dotada con 638.75 pesetas anuales, se anuncia por término de 15 dias, dentro de los que podrán solicitarla los que deseen, siendo circunstancia preferente la de haber servido en el Ejército, así como el saber leer y escribir.

Las instancias han de presentarse en la Secretaría de esta Corporacion.

Zaragoza 10 de Junio de 1882.—El Presidente, Martín Villar.—Joaquin Sigüenza, Diputado Secretario.—Joaquin Ballesteros, Diputado Secretario.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

ANUNCIO.

Autorizado este Centro directivo por Real orden de 6 del actual para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los presidios de Baleares, Búrgos, San Agustín y San Miguel de Valencia, Alcalá presidio y Casa-correccion de mujeres, Ceuta, Zaragoza y Granada y sus enfermerías por término de cuatro años, esta Direccion general anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 11 de Julio próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro, con arreglo al pliego de condiciones que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el presidio de Baleares tiene hoy 261 plazas, el de Búrgos 942, el de San Agustín 1.601 y el de San Miguel 1.501, y que el suministro para estos cuatro presidios deberá dar principio en 1.º de Agosto próximo.

El presidio de Alcalá tiene hoy 894 plazas, la Casa-correccion de mujeres 860, el penal de Ceuta 2.391, y el de Zaragoza 811, y que el suministro para estos cuatro presidios deberá dar principio en 1.º de Octubre próximo.

El penal de Granada tiene hoy 1.100 plazas, debiendo dar principio el suministro en 1.º de Enero de 1883.

Modelo de proposicion.

D. N. N... .., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia....., nú-

mero....., segun el cual se contrata el suministro de víveres á los presidios de....., y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro en el presidio de....., ó en los de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada racion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Junio de 1882.—El Director general Angel Mansi.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado para el año económico de 1882 á 83, el arriendo mediante subasta pública de los derechos establecidos por el degüello de reses en el Macelo público de esta localidad, para cuyo acto se ha señalado el dia 18 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo en alza de 750 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el referido acto.

Villanueva de Gállego 6 de Junio de 1882.—El Alcalde, Cirilo Morte.

Terminada la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual semestre, cuya riqueza ha sido gravada con el 16 por 100 para el Tesoro y el máximo de los recargos autorizados, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán reclamar de agravio.

Fuendejalón 8 de Junio de 1882.—El Alcalde, Joaquin Martinez.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada el dia 5 de los corrientes en el Gobierno civil de la provincia y Sala Consistorial de esta villa para la construccion de un camino rural llamado «La Costera,» en este término municipal, el M. I. Sr. Gobernador civil se ha servido señalar para la celebracion de la segunda subasta el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas y demás circunstancias que sirvieron de base á la primera, insertos en el BOLETIN OFICIAL, núm. 108, correspondiente al domingo 7 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.

Sástago 8 de Junio de 1882 —El Alcalde, Victorian Ramon.—D. S. O., José Cercós, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

Ptas. Cts.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que procedente de autos ejecutivos pendientes y para pago del crédito reclamado y costas, se sacan á la venta en pública subasta los efectos y fincas siguientes:

	Ptas. Cts.
Tres docenas de platos de vajilla blanca, finos: tasados en.....	7'50
Dos docenas de platos de vajilla blanca, fina, más pequeños: tasados en.....	7'50
Dos fuentes largas, de igual clase de vajilla: tasadas en.....	4
Dos fruteros de pié: tasados en.....	3
Dos soperas con su tape: tasadas en.....	2'50
Un florero pequeño: tasado en.....	1
Dos cafeteras blancas: tasadas en.....	3'75
Una docena de jícaras finas: tasadas en.....	3
Una jarra blanca de igual clase de vajilla: tasada en.....	1'25
Dos colchones de cama grandes, tela cuadros y rayas: tasados en.....	40
Dos docenas de sábanas de hilo, de dos ternas, en buen uso: tasadas en.....	36
Una docena de toallas de hilo, en buen uso: tasadas en.....	3
Media docena de manteles, de hilo, grandes: tasados en.....	3'50
Una docena de servilletas, de hilo, en buen uso: tasadas en.....	4
Dos docenas fundas de almohadas, blancas, de hilo: tasadas en.....	4
Una cubierta de algodón, con fleco, blanca: tasada en.....	1
Un reloj de pared, con caja de madera: tasado en.....	15
Un quinqué, para mesa, de vajilla blanca: tasado en.....	2
Una escribanía de bronce: tasada en.....	2
Una mesa cómoda, moderna, su tablero mármol blanco: tasada en.....	35
Un espejo, marco imitación á nogal, luna doble, de un metro de alto por medio de ancho: tasado en.....	40
Dos candelabros para tres luces: tasados en.....	5
Un fanal con florero dentro: tasado en.....	5
Dos jarrones floreros de cristal: tasados en.....	2'50
Una mesa camilla, vestida de bayeta verde, con tape de hilo y brasero correspondiente: tasado todo en.....	11'24
Trece sillas y un sofá, de anea fina, figura ovalada, con las iniciales J. B. y en el sofá asiento de mallido de puntón azul: tasado todo en.....	47'50

Una cómoda, chapeada, con tablero de mármol blanco y con cuatro cajones: tasada en..... 40

Una mesa de escritorio, pequeña, chapeada, con tres cajones: tasada en..... 10

Seis sillas, dos sillones, y sofá, tapicería puntón de lana, color verde y dorado á listas, con sus fundas blancas: tasado en..... 210

Un brasero de azófar, con su caja, tape y badila: tasado en..... 25

Una alfombra de moca, de dos metros de larga por uno de ancha con figuras: tasada en..... 9'50

Un baul-mundo, grande: tasado en..... 12'50

Una cómoda de nogal, con cuatro cajones: tasada en..... 20

Y una finca, viña y olivar, sita en el término de Miralbueno, partida del Plano de San Lamberto, que confronta por Este con olivar y viña de D. Francisco Carbajal, por Oeste con viña, edificios y corrales del mismo Carbajal, Norte con brazal de la Bombarda, mediante camino, y Sur con brazal de herederos y viña de dicho Carbajal; cuya finca la divide en dos partes de Norte á Sur el brazal de la Bombarda; la una parte es regadío, plantada de viña y olivar, con árboles frutales, y se halla al Oeste; la casa con cuadras, corrales y demás dependencias, sin número que la distinga, y su cabida esta parte de 46 áreas; y la otra parte de cabida de 29 áreas, 42 centiáreas, plantada de viña y no tiene riego; y cortigua á la primera parte se halla otra viña regable, de cabida de 49 áreas, 43 centiáreas. Todas las tres partes se hallan unidas, y sólo las divide el brazal y camino referidos: valoradas todas ellas con inclusion de la casa de tres pisos con el bajo, corrales, cubiertos y demás dependencias que le pertenece, incluso la viña, olivar, árboles frutales y demás, excluyendo tan solamente las hortalizas, sembrados y cosecha pendientes, del arbolado, olivar, viña, etc., que pertenecen al colono que la lleva en arriendo, en la cantidad de 6925 pesetas, sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera hallarse afecta..... 6.925

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, se ha señalado el dia 28 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana, advirtiendo:

1.º Que los títulos de propiedad de la finca con sus vicisitudes, aparecen en el expediente que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Contamina, número 18, principal derecha, todos los dias no feriados hasta el de la subasta, de tres á siete de la tarde.

2.º Que los bienes muebles estarán de ma-

nifiesto tambien todos los dias útiles, de diez á doce de la mañana, á cargo del Depositario don Santiago Broca, calle de los Convertidos, número 7.

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion.

4.º Que en el caso de no haber licitadores para los muebles y efectos por el órden que van expresados, serán subastados en un punto y partida.

5.º Que para que el licitador pueda hacer manda á los bienes muebles y finca expresados, consignará previamente el 10 por 100 del importe del tipo de tasacion cuya suma quedará retenida á los efectos del cumplimiento de la obligacion que contrae; ó en otro caso le servirá de abono en el pago del precio del remate.

6.º Y que podrán los licitadores hacer postura ó manda á calidad de ceder los derechos del remate á favor de un tercero.

Dado en Zaragoza á 7 de Junio de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Inocencio Gaspar Sanz y D.ª Rafaela Andrés Sancho, que fallecieron en el pueblo de Torrijo, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado en el expediente instado por D. Mariano Ruiz Andrés, vecino de dicho pueblo, á fin de que se declare en primer lugar herederos de D. Inocencio en una tercera parte de la herencia, á los hijos del difunto Francisco Gaspar Sanz, hermano del testador y sobrinos carnales de este último, Conrado, Casimiro, Julian, Simon y Babila Gaspar Giraldo; en segundo en otra parte á Zacarías Gaspar Sanz, tambien hermano del causante la herencia, y en la restante tercera á los hijos de una hermana del D. Inocencio llamada Maria Gaspar Sanz, Norberto, Manuela Demetria y Demetrio Vicente Gaspar y á Escolástico, Adelaida y Vicenta Magdalena y Vicente; y en herederos de doña Rafaela Andrés Sancho, á sus sobrinos carnales D. Mariano, D.ª Teodora Maria de los Dolores, D. Juan Francisco, D.ª Francisca Paula, doña Martina Petra Juliana Benita y D.ª Maria Rosa Baltasara Leoncia Ruiz Andrés. Así lo tengo acordado en el expediente relacionado.

Dado en Ateca á 9 de Junio de 1882.—Joaquin Ariza.—De órden de S. S., Juan Manuel Gil.

Huesca.

El infrascrito Escribano

Certifica: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguió causa criminal contra Mariano Guarga sobre robo de efectos, en la que por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio se pronunció en 27 de Octubre de 1880 sentencia de vista del tenor siguiente:

«Sentencia de vista.—Considerando justos y arreglados á derecho y á los méritos del pro-

ceso los fundamentos de la expresada sentencia, que tambien se aceptan, y de conformidad con las disposiciones legales que en ella se citan.

Vistos además los artículos 362, 363, 851 y 852 reformado de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Ejuiciamiento criminal,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Mariano Guarga y Olvan á dos meses y un dia de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, sirviéndole de abono la mitad del tiempo sufrido de prision provisional y al pago de la tercera parte de costas del sumario y todas las del plenario, debiendo restituirse á Ramon Arnaldo de los efectos ocupados. Y se sobresee provisionalmente supuesto de Ramon Ripoll y Mariano Loselo de Gracia, declarando de oficio las dos terceras partes restantes de costas sumariales. Pues por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eliás Díez Lopez.—Julian García de Olla.—Joaquin Martinez Carramolino.

Cuya sentencia fué declarada firme en 9 de Noviembre del propio año por no haberse intentado recurso alguno contra la misma.»

Así resulta del expediente original á que me refiero. Y para que tenga lugar la notificacion de dicha sentencia en la parte que les corresponde á Ramon Ripoll y Mariano Loselo, firmo la presente en Huesca á 13 de Mayo de 1882.—Leoncio Alvarez.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Leonardo Valls y Viniestra, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento de infanteria Gerona núm. 22:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa en instruccion contra el Corneta de la tercera Compañía, del segundo batallon de este regimiento, Gregorio Montañes Allos, natural de Lécera (Zaragoza), hijo de Gregorio y de Teresa, por delito de heridas inferidas al sargento primero maestro de Cornetas del mismo, y escalamiento de muralla, por el presente primer edicto cito, llamo, y emplazo al referido Corneta Montañes, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en el cuartel de Santa Engracia á responder á los cargos que en esta causa le resultan; pues de no verificarlo seguirá la causa su tramitacion para los efectos á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Junio de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Leonardo Valls.